

CONSTANCIA. Santiago de Cali, mayo 5 de 2023. A Despacho del señor Juez, la presente demanda ejecutiva. Sírvase proveer.

HAROLD AMIR VALENCIA ESPINOSA
Secretario

RADICACION: 2023-00333
PROCESO: EJECUTIVO SINGULAR
DTE: CONJUNTO RESIDENCIAL GRANATE VIS PH
DOS: MAYRA ALEJANDRA SANCHEZ

AUTO No. 603

JUZGADO DOCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, mayo cinco (05) de dos mil veintitrés (2023).

El Conjunto Residencial Granate VIS PH con Nit.: 901.317.726-9 quien actúa a través de apoderado judicial, contra Mayra Alejandra Sánchez con C.C.: 1.112.222.201 por medio de la cual se pretende el cobro de las sumas de dinero detalladas mediante certificado de deuda expedida por el administrador con sus respectivos intereses, de conformidad al artículo 422 del Código General del Proceso.

Como la presente demanda cumple con las formalidades contenidas en los Arts. 82, 83, 84 y 85 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE:

1.- LIBRAR mandamiento de pago contra Mayra Alejandra Sánchez; a favor Conjunto Residencial Granate VIS, para que dentro del término de cinco (5) días siguientes a su notificación pague las siguientes sumas de dinero adeudadas.

1.1. Por la suma de (19.147) por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración del mes de junio de 2022.

1.2. Por la suma de (188.100) por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración del mes de julio de 2022.

1.3. Por la suma de (188.100) por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración del mes de agosto de 2022.

1.4. Por la suma de (188.100) por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración del mes de septiembre de 2022.

1.5. Por la suma de (188.100) por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración del mes de octubre de 2022.

1.6. Por la suma de (188.100) por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración del mes de noviembre de 2022.

1.7. Por la suma de (188.100) por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración del mes de diciembre de 2022.

1.8. Por la suma de (188.100) por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración del mes de enero de 2023.

1.9. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 1 de febrero de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

1.10. Por la suma de (188.100) por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración del mes de febrero de 2023.

1.11. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 1 de marzo de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

1.12. Por la suma de (188.100) por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración del mes de marzo de 2023.

1.13. Por los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal autorizada, a partir del 1 de abril de 2023, hasta el pago total de la obligación, sin que exceda el límite Legal, según certificación de la Superintendencia Financiera de Colombia, concepto del Consejo de Estado del 5 de julio de /00 y Sentencia de la Honorable Corte Suprema de Justicia de mayo 3/00.

2.0. Por la suma de (225.700) por concepto del saldo insoluto de la cuota de administración del mes de abril de 2023.

2.1 Ordénese el pago de las cuotas generadas con posterioridad a la presentación de la demanda.

2.2. Ordénese el pago de los intereses moratorios liquidados a la tasa máxima legal permitida sobre las cuotas que se generen a partir de la presentación de la demanda.

3.0. Por las costas y agencias en derecho originados dentro del proceso las cuales se fijarán oportunamente.

4.0- Notifíquese el presente proveído a la parte demandada en la forma indicada en los Arts. 291 y 292 del C.G.P., y el decreto 806 de 2020, Informándole que cuenta con el término de diez (10) días para proponer excepciones de conformidad al artículo 442 ibidem.

4.1.-Reconocer personería a la abogada Lizeth Patricia Medina Cañola, identificada con Cédula de Ciudadanía No. 1.144.053.160, y portadora de Tarjeta Profesional No. 302.409 del C.S.J., para comparecer al proceso en calidad de apoderado judicial de la parte actora, dentro del presente asunto (Art. 73 CGP), una vez realizada la comprobación de antecedentes disciplinarios correspondiente

NOTIFÍQUESE.
El Juez,

JAIRO ALBERTO GIRALDO URREA

3.

Firmado Por:
Jairo Alberto Giraldo Urrea
Juez
Juzgado Municipal
Civil 012
Cali - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b338b3405645c1e649197814f9102ee7f941428d90392744b5bdc71bb4bb627d**

Documento generado en 05/05/2023 03:24:22 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>